

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La abogada Laura Mercedes Zambrano Duran, solicita se le reconozca personería conforme al escrito presentado el día 19 de febrero de 2020 y se aclare sobre las personas que se encuentran emplazadas y notificadas dentro del presente proceso, en aras de que no exista un detrimento económico para su mandante.

Revisado el expediente se observa que es procedente reconocerle personería a la profesional del derecho y además de ello, frente a los demandados se encuentra: I) Carmen Rosa Durán Sánchez, se notificó de manera personal, II) Personas Indeterminadas, se emplazaron, siendo representadas por curador ad litem, quien ya contestó la demanda, III) Herederos indeterminados de la señora Mercedes Sánchez Montaña se encuentran notificados mediante emplazamiento. IV) de los señores José Eduardo Sánchez, Carlos Julio Buitrago Sánchez, Raúl Buitrago Sánchez y herederos indeterminados de Hilda Durán Sánchez se ordenó su emplazamiento, sin que el mismo se hubiese realizado, por lo cual se ordenará su registro en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas.

De otro lado, resulta necesario requerir al demandante a fin de que sirva allegar las fotografías de la valla, conforme se ordenó en la providencia de fecha 14 de enero de 2020, dado que en las mismas I) no se indicó los nombres de todos los demandados, II) el número completo de la radicación, III) no se indicó correctamente los linderos del inmueble.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Tierras da respuesta al requerimiento del despacho, el cual se agregara para que obre y conste, y se pondrá en conocimiento del interesado. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

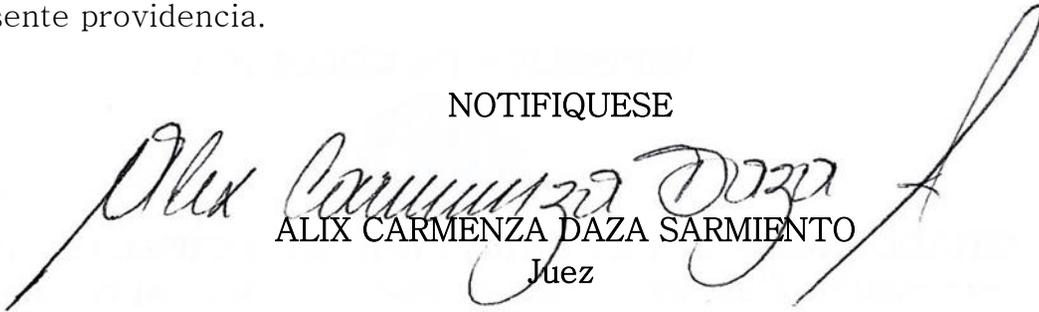
1. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Zambrano Duran, para que actúe dentro del presente proceso en representación judicial del demandante, conforme a la sustitución de poder que le hiciera el abogado Erasmo Peña Aranda.
2. En firme la presente providencia, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento de los demandados José Eduardo Sánchez, Carlos Julio Buitrago Sánchez, Raúl Buitrago Sánchez y herederos indeterminados de Hilda Durán Sánchez, en la página web de la Rama Judicial –

registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Requerir al demandante a fin de que se sirva aportar las fotografías de la valla conforme los parámetros establecidos en el art.375 C.G.P., tal como se expuso en esta providencia.

4. Agregar a los autos para que obre y conste, y poner en conocimiento la respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras, la cual se adjunta a la presente providencia.

NOTIFIQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.87 fijado hoy 11-11-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario



Al responder cite este Nro.
20193100950671

22 de Noviembre de 2019

Señor(a) Juez
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Calle 23 AN No. 2N -43 EDIFICIO M29
EMAIL: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle Del Cauca

Referencia:

Oficio	No. 3155 DEL 17 DE JUNIO DE 2019
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA - RAD - 2016-00519-00
Radicado ANT	20196200641602 DEL 26 DE JUNIO DE 2019
Demandante	AURA SANCHEZ DE ORTIZ
Predio - F.M.I.	370-910521 y 370-910522

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida."

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de los bienes inmuebles objeto de consulta FMI 370- -910521 y 370-910522, se

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

Escaneado con CamScanner



El campo
es de todos

Minagricultura



logró establecer que los predios son de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura L razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Cali – Valle del Cauca** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Claudia Cuello, Abogado, Convenio FAO-ANT
Revisó: Andrés Erazo, Abogado Convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

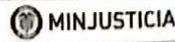
Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

Escaneado con CamScanner

25/9/2019

-VUR



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 25/09/2019 Hora: 11:12 AM No. Consulta: 161321954
N° Matrícula Inmobiliaria: 370-910521 Referencia Catastral:
Departamento: VALLE Referencia Catastral Anterior:
Municipio: CALI Cédula Catastral:
Vereda: CALI

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 17 OESTE # 55-71 VIVIENDA 101 DE DOS PISOS PRIMER Y SEGUNDO PISO - EDIFICIO MULTIFAMILIAR "DOÑA MERCEDES"

Direcciones Anteriores:

Fecha de Apertura del Folio: 21/11/2014 Tipo de Instrumento: ESCRITURA
Fecha de Instrumento: 04/11/2014

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
370-910519

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

1/6

25/9/2019

-VUR

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20030004	CÉDULA CIUDADANÍA	MERCEDES SANCHEZ MONTAÑA	

Complementaciones

LA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ MONTAÑA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, MEDIANTE SENTENCIA # 0278 DE 13-07-2009 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 14-09-2009 EN LA MATRICULA 370-819107.-

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 2670 de fecha 01-08-2014 en NOTARIA VEINTITRES de CALI VIVIENDA 101 DE DOS PISOS PRIMER Y SEGUNDO PISO con area de 116.64 M2. ESTA VIVIENDA TIENE EL USO Y GOCE EXCLUSIVO DEL PATIO # 1 con coeficiente de 21.94% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

25/9/2019

.VUR

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
20030004	CÉDULA CIUDADANÍA	MERCEDES SANCHEZ MONTAÑA	

Complementaciones

LA SEÑORA MERCEDES SANCHEZ MONTAÑA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, MEDIANTE SENTENCIA # 0278 DE 13-07-2009 DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, REGISTRADA EL 14-09-2009 EN LA MATRICULA 370-819107.-

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 2670 de fecha 01-08-2014 en NOTARIA VEINTITRES de CALI VIVIENDA 102 PRIMER PISO con area de 51.58 M2. ESTA VIVIENDA TIENE EL USO Y GOCE EXCLUSIVO DEL PATIO # 2 con coeficiente de 9.70% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.